



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO:	680012333000-2022-00575-00 https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680012333000202200575006800123
DEMANDANTE:	MOVILIZAMOS S.A. sociedad compuesta por las siguientes empresas: 1. Transportes Piedecuesta S.A. gerencia@transpiedecuesta.com.co 2. Transporte San Juan S.A. tsanjuancontabilidad@gmail.com 3. SPT San Juan S.A. tsanjuancontabilidad@gmail.com 4. Taxis de Floridablanca- Flotax S.A. flotax@hotmail.com 5. SPT Flotax S.A. flotax@hotmail.com 6. Cootragas C.T.A. transportescootragascta@gmail.com 7. Oriental de Transportes S.A. orientaldetransportes@hotmail.com 8. SPT Oriental de Transportes S.A. orientaldetransportes@hotmail.com 9. Transportes Villa de San Carlos S.A. transportevillasancarlos@yahoo.es 10. SPT Villa de San Carlos S.A.S. subgerenciavillasanca@gmail.com



	<p>11.Lusitania S.A. lusitaniasa@gmail.com</p> <p>12. SPT Lusitania S.A. limag22@hotmail.com</p> <p>13.Metropolitana de Servicios S.A. metroservicios@yahoo.es</p> <p>14.Metroservicios S.A. metroservicios@yahoo.es</p> <p>15.INGEROD S.A.S., imporfarallones@hotmail.com</p> <p>16. Electromotores S.A.S. imporfarallones@hotmail.com</p> <p>Apoderado: Leonardo.abogado@herreramillan.com</p> <p>Promotor del Acuerdo de Reestructuración: German Roberto Franco Trujillo germanrof@yahoo.com</p>
DEMANDADO:	<p>METROLINEA S.A. notificacionesjudiciaes@metrolinea.gov.co gerencia@metrolinea.gov.co</p>
MINISTERIO PÚBLICO:	<p>JHON CARLOS GARCÍA PEREA jcgarcia@procuraduria.gov.co</p>
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA
TEMA:	Nulidad del acto administrativo por medio del cual se declaró la caducidad del contrato de concesión dos.
AUTO INTERLOCUTORIO No.	002
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Por cumplir los requisitos de Ley, la demanda presentada dentro del asunto de la referencia contra Metrolínea S.A, la Sala Unitaria,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIA CONTRACTUALES** interpuesta por cada una de las sociedades que conforman MOVILIZAMOS S.A. (Lusitania S.A., SPT Lusitania, Metropolitana de Servicios S.A., SPT Metroservicios, Transpiedecuesta S.A., Flotax S.A., SPT Flotax S.A., Transporte San Juan S.A., SPT San Juan S.A., Transportes Villa de San Carlos S.A., SPT Villa de San Carlos S.A.S., Ingerod S.A.S., Electromotores S.A.S., Cootragas C.T.A., Oriental de Transportes S.A. y SPT Oriental de Transportes S.A.) en contra de METROLINEA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en la forma prevista en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo- CPACA¹, remitiéndole esta providencia a METROLINEA S.A. por intermedio de su Representante Legal, o a quien les haya sido delegada la facultad para recibir notificaciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en la forma prevista en los artículos 172 y 199 del CPACA², remitiéndoles copia de la demanda, los anexos y de esta providencia al señor PROCURADOR 16 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA que representa al Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia, a las partes accionantes.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA).

¹ modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: REQUIÉRASE: la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación, para efectos de las notificaciones personales y por estado, conforme lo dispuesto en esta providencia, para lo cual hará constar en el expediente el envío del mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes y certificar el acuso de recibido, así como el estado electrónico.

SÉPTIMO: REQUIÉRESE A LAS PARTES, APODERADOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES:

Haciendo uso de los poderes de **DIRECCIÓN TEMPRANA** que tiene el Juez para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, **ADVIÉRTASE** que, de conformidad con los artículos 53A y 186³ de la Ley 1437 de 2011, para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, audiencias y diligencias, la atención de los usuarios de la administración de justicia debe ser personalizada a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

a. En relación con el uso de dichos medios tecnológicos, es **DEBER** de los profesionales del derecho registrar o actualizar, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante el despacho judicial.

b. De igual manera, las partes, abogados, terceros e intervinientes en el proceso judicial, tienen el deber de suministrar tanto a la autoridad judicial como a los demás sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para recibir comunicaciones y notificaciones del proceso o trámite. A través de ellos, enviarán a las demás partes del proceso después de notificadas, un ejemplar de todos los memoriales presentados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre del Magistrado Ponente.

Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

³ Modificado por el Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021



c. PARTE DEMANDADA

REQUIÉRASE al representante legal de METROLINEA S.A. y/o quien haga sus veces, para que, al contestar la demanda, cumplan las siguientes **CARGAS**:

i. Hagan un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda, con indicación de los que admiten, niegan y no les constan; manifestando en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 175 del CPACA.

ii. Junto con la contestación de la demanda, se sirvan allegar “todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”, así como “el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

En el evento de omitir este deber dentro del término indicado, en la oportunidad legal, se impondrá la sanción de multa hasta por 10 SMLMV prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y se advierte que tal omisión constituye falta disciplinaria gravísima del encargado de resolver el asunto, para lo cual se ordenará compulsar copias al órgano disciplinario correspondiente.

iii) La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS habrá de remitirlos al canal informado por cada uno de los demandantes y al correo electrónico del Procurador Judicial jcgarcia@procuraduria.gov.co en la forma señalada el literal b) del ARTÍCULO SÉPTIMO de la presente providencia.

d. PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

ADVIÉRTASE a las partes: demandante y demandada que de conformidad con el inciso final del artículo 103 del CPACA en concordancia con el artículo 95-7 de la Carta Política, en materia de recaudo probatorio, tienen la carga de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, cumplir con los deberes impuestos en esta providencia y el trámite de oficios que se libre por medios tecnológicos por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Santander, hacerles seguimiento y allegar las



respuestas correspondientes ante la misma a fin de que sean cargadas a la herramienta One Drive, remitiéndolas simultáneamente a la otra parte del proceso como lo dispone el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, así como asegurar la comparecencia de testigos y peritos en caso de ser decretados como pruebas. Esa carga es potestativa en la medida en que, sus consecuencias resultan desfavorables para quien las incumpla, dado que pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

OCTAVO: Con el fin de mantener la integridad y unicidad del expediente, así como garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, el Despacho informa a los sujetos procesales, intervinientes y Ministerio Público los correos, canales y, herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

Audiencia Virtuales: Plataforma LIFESIZE y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: SAMAI y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado Omar Leonardo Herrera Rincón, identificado con cédula de ciudadanía número 72.295.704 y portador de la tarjeta profesional número 335.094 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del CGP y para los efectos del poder que obra en el archivo de anexos del expediente digital.

DÉCIMO: Por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho, efectúese las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Controversia Contractual
Auto admite demanda
Demandante: Movilizamos S.A.
Demandado: Metrolínea S.A.
Radicado No. 2022-00575-00
